

Identidad. Marco normativo del derecho fundamental a la lengua materna en niñas, niños y adolescentes

¹Clara Castillo Lara

Resumen

Esta investigación está ligada al análisis del derecho fundamental a la lengua materna en el caso de las niñas, niños y adolescentes (NNA) como un elemento esencial de la identidad que nos define a todos como mujer u hombre con el rol que nos impone nuestra cultura. El objetivo que se pretende es plasmar el significado del derecho humano a la identidad, especialmente en el caso de las NNA, con el objetivo de conocer su fundamento y comprender su aplicabilidad y alcance jurídico del derecho de cada persona y los roles que su cultura le asigna. Esta investigación es de naturaleza cualitativa y la información se obtuvo mediante técnicas de entrevista y observación. Para su desarrollo, se eligió la revisión e interpretación de los instrumentos normativos identitarios con herramientas de corte socio-jurídico, los datos se obtuvieron de la bibliografía, informes, artículos y revistas electrónicas especializadas.

Como resultado se tiene que la identidad es un elemento que se manifiesta en todas las prácticas humanas de vida, muerte, tradiciones y costumbres como forma de vida consigo mismo y con los demás. Por eso, la creación y desarrollo de proyectos multidisciplinarios relativos a la educación de calidad logran avances substanciales y beneficiosos, especialmente a las NNA con el uso de la lengua materna que identifica a las personas como parte de un grupo, colectivo o societario. Este trabajo permitió concluir la urgencia de buscar la integración entre las comunidades indígenas para crear e implementar, de manera conjunta, los instrumentos y estrategias que aminoren la pobreza, desigualdad y discriminación, con el fin de favorecer la preservación identitaria, en colaboración con las instituciones, órganos y organizaciones, como apoyo en la creación de políticas públicas que los favorezcan.

Introducción

Las personas líderes y gobernantes, quienes se encuentran en los puestos de liderazgo y gobernación de la mayoría de las sociedades han contribuido a la creación de varios instrumentos de protección a la infancia, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño que, en un contexto jurídico globalizado, extiende la responsabilidad

¹Profesora investigadora de tiempo completo en el Departamento de Derecho e la Universidad Autónoma Metropolitana. Integrante del área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Perfil Prodep. Doctora en Ciencias Penales y Política Criminal del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Doctora en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona, España (UAB). **ORCID ID** <https://orcid.org/0000-0003-3031-2091>. Investigación desarrollada con el auspicio de la Universidad Autónoma Metropolitana.

al Estado, como es el caso mexicano que se constriñe al cumplimiento de las leyes y a la voluntad política del aparato gubernamental. Especialmente, en la adopción de los programas y prácticas de la identidad, así como a la vigilancia de los órganos especializados de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para crear políticas educativas, especialmente para las NNA y evitar una perpetuación de la miseria por el acceso desigual a los centros educativos, lo mismo que a su posterior abandono, entre otros factores más. En tal contexto, es menester analizar si la creación, aceptación e implementación de tales instrumentos han resultado eficaces en el reconocimiento formal a la dignidad, protección, desarrollo y preservación de la lengua como elemento de identidad cultural, lo que les garantizaría su derecho a una enseñanza de calidad tanto en las NNA en general como en las personas indígenas.

En en entendido de que la «Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales» de 1982 adoptó la «Declaración de México» que definió la cultura como aquellos rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad que comprende las artes, los derechos fundamentales, los sistemas de valores y sus tradiciones (Tünnermann, 1997).

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), contiene 54 artículos donde se reconoce a las NNA su derecho al desarrollo y a expresarse libremente, en cuanto población vulnerable. Con la Convención se evidenciaron sus derechos a los servicios de salud, además de la educación, aparte del establecimiento de un entorno protector y libre de violencia para la defensa de sus derechos. Para eso, se crearon dos Protocolos Facultativos en 2002, los cuales tratan sobre la venta de NNA, prostitución infantil, pornografía y los conflictos armados. Aunque la efectividad refiere la adopción de los instrumentos respectivos, aún falta probar su eficacia en cada caso particular.

El tema de la protección a la niñez es complejo y multifactorial, relacionados a la pobreza, migración, conflictos armados y enfermedades infecto-contagiosas como el VIH/SIDA, H1-N1 y el COVID-19, entre otras más, que los sitúa en un entorno vulnerable ante la

falta de oportunidades para acceder a la educación de calidad, o a contar con la alimentación adecuada, o que la persona se encuentre en una zona de conflicto armado que pone en peligro su vida, así como la carencia de medicamentos para atender las enfermedades, particularmente las de tipo contagiosas. La responsabilidad del Estado es brindar protección a todas las personas para asegurar la vida, libertad y dignidad. En este sentido, la ONU creó una de las instituciones más conocidas e importantes en lo que respecta al tema infantil, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cuyo objetivo consiste en proteger sus derechos, resolver las problemáticas y ampliar sus oportunidades, dado que la pobreza en la que viven las NNA constituye un elemento multifactorial limitativo que no se encuadra solo en el poder adquisitivo, por la imposibilidad de disponer de recursos para gozar de sus derechos (Acevedo 2002). En este sentido, los avances sobre la protección a la infancia los asume la UNICEF como función central.

En el mismo tenor, se encuentran uno de los más ambiciosos programas que se ha realizado, con la participación de países con gran poder económico que les permitió aportar recursos propios que salvaron muchas vidas. Son 189 los Estados comprometidos con el bienestar de las NNA, lo mismo que con los Objetivos de Desarrollo para el Milenio 2000, en su momento. Y puesto que la identidad de cada persona se realiza en un tejido social con eventos controlados por las agencias a las que se integra, las instituciones constituyen un espacio que se interrelaciona con lo individual y lo social, además de que las personas internalizan conceptos, valores, normas, significaciones y modos de comprender la realidad, según la sociedad a la que pertenecen y donde construyen su identidad como individuo, lo mismo que la asignación a su subjetividad y a su entorno.

Cabe mencionar que los Estados parte de la CDN encuentran su fundamento para las distintas acciones a efectuar, respecto a la dignidad y el derecho igual e inalienable en el reconocimiento y promoción de su libertad. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 reconoce los derechos y libertades (Diguët, 2005) para exigir los cuidados a la niñez en la familia, por ser el medio idóneo para su bienestar,

esto hasta llegar a la adultez. La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, refiere a una niñez que necesita protección legal desde antes de nacer, lo mismo sucede con la Declaración de los Derechos del Niño (1959), además del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que refiere el derecho a contraer matrimonio y a la protección a la familia, así como a la igualdad de derechos y a la protección de los hijos como por parte de los padres; lo mismo que el artículo 24 del PIDCP; igualmente, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que refiere la responsabilidad de la familia en el cuidado y la educación de los hijos, la protección contra la explotación económica y social en trabajos nocivos para su moral y salud o la protección a su vida. Los Estados establecen políticas laborales para las madres antes y después del parto, con derecho a licencia y remuneración, además de los estatutos especializados implícitas en la DUDH.

Puesto que las formas de protección sociales y jurídicas a las personas, tiene como garante al Estado, cuya obligatoriedad está comprometida con la sociedad en la creación e implementación de instrumentos regulatorios como, por ejemplo, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) que refieren una política social cuyo objeto es promover el bienestar del menor de edad, lo que permite reducir la intervención del sistema de justicia de menores de edad. Son medidas para prevenir el delito, se constituyen como requisitos políticos para evitar la aplicación de las Reglas; así como también en la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado, proclamada en su resolución 3318 (XXIX) en 1974 (Morlachetti 2014), refiere que los Estados que participen en conflictos armados y operaciones militares sometidos a la dominación colonial, protegerán a las mujeres y las niñas y niños de los estragos de la guerra, prohibiendo los ataques o encarcelamiento contra ellos, lo que se refleja en desigualdad en esos casos. Esto, requiere de atención prioritaria por parte de la sociedad, el gobierno y la autoridades, según las leyes, costumbres y tradiciones culturales a la que pertenecen.

En Latinoamérica, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos encuentra su fundamento en la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), y tiene como

base legal para su funcionamiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), conocida como “Pacto de San José. Este sistema, cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que se apoyan en diversos tratados e instituciones de la OEA, se compone de 35 Estados americanos. La CIDH y la CoIDH se encargan de vigilar, difundir y proteger los derechos humanos que pueden llegar a ser violentados por parte de los distintos Estados (Castilla 2014). Los Estados y todas las instituciones tienen como mandato la protección a los derechos y su integración al sistema jurídico local (CIDH, 2017).

La Constitución española rechaza que la nación, como base del Estado, establezca una uniformidad lingüística con reconocimiento y protección en una lengua única de valor cultural. Sus leyes no permiten que sea una lengua, entre otros elementos de cultura, la que sirva de base para la existencia del Estado y que sea por un elemento como el idioma, lo que se conoce como el modelo alemán, que se ilustra como: *donde hay una lengua existe una nación y donde hay una nación existe un estado*. De tal forma que España se reconoce como una nación plurilingüe, por lo mismo los órganos estatales no pueden crear una nación con una sola lengua, como lo hace el modelo francés: *donde hay un Estado debe haber una nación y para que haya una nación debe haber una sola lengua*. Pues según eso, si existe una lengua entonces también existe un pueblo, y por lo mismo, existe un Estado, o, donde hay un Estado debe existir una única lengua, y como es notorio, ambas son proposiciones incompatibles en las leyes españolas (Fabeiro 2014).

La Constitución española reconoce una lengua común y la diversidad idiomática existente, traducida en la declaración de su oficialidad, protección y consagración de esos derechos y deberes; la comunidad internacional del S. XIX y mediados del S. XX niega la diversidad (Fabeiro, 2014). Es así que un modelo, fundamentado en un nuevo principio de legitimidad estatal y una concepción de ésta en la práctica alemana y francesa, es un todo abstracto y trascendente a cuya independencia y desarrollo del Estado, sirve. Y surge el principio de las nacionalidades, *donde las naciones deben ser Estado y todo Estado debe ser una nación* (Fabeiro, 2014), pero esto afecta las políticas lingüísticas de

exclusión o de asimilación, y en ese tiempo la lengua se vinculaba al Estado o al Estado nación, o sea, a lo nacional antes que al individuo y a la libertad individual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) propicia la colaboración con agencias estatales para cumplir con sus respectivos compromisos, según los mecanismos pertinentes para ello, en conjunción con el respeto de la autonomía de los estados de la República mexicana. En todo caso, es de resaltar que los artículos 4 y 73 fracción XXIX-P sobre la infancia (2011) contemplan el principio del interés superior de las NNA, y el Congreso de la Unión está facultado para la expedición de las leyes respectivas. Esto es un avance que se materializó en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) del año 2014, según lo señalan los principios de los artículos 1º. y 4º. de la CPEUM.

Con la LGDNNA y demás leyes estatales, se busca una mayor atención a la protección de la niñez, pues se considera como una de las obligaciones estatales de su cuidado, con el trabajo conjunto para garantizar su observancia. Por lo cual, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA), en tanto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) está obligada a implementar las políticas necesarias de las NNA, con el fin de proteger sus derechos en caso de ser vulnerados. Al respecto, el contenido del artículo 140 de la LGDNNA hace referencia sobre la CNDH y demás organismos públicos, para crear aquellas áreas especializadas que sean útiles para proteger sus derechos (Análisis 2019).

1. Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes

Todo derecho humano es derecho subjetivo y se encuentra objetivado en los distintos instrumentos de protección que se refleja positivamente en la Carta Magna. Por lo mismo, es universal, inalienable, indivisible, imprescriptible e inderogable. De allí, la importancia del *corpus iuris* en la materia que ha ido evolucionado en el registro de los derechos internacionales que lo llevó a formar parte de la agenda gubernamental para su instrumentalización y las posibles soluciones a la problemática que esto representa.

Para explicar el contexto, habrá que remitirse a la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1989 (Declaración 1924) donde refiere el derecho a recibir ayuda y protección contra la explotación y vigilar su acceso a una educación de calidad y conciencia social. En conjunción con la UNICEF y la DUDH que en su artículo 25 concede el derecho a las madres a solicitar asistencia y protección social. La Declaración de los Derechos del Niño refiere el fomento y respeto a su disfrute en un entorno integral. El PIDCP y el PIDESC reconoce que el Estado se obliga a defender y proteger a las NNA. En 1973, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo e implementó el límite de 18 años para el acceder al sector laboral.

La historia sobre la protección del derecho a las niñas y niños, muestran su evolución con diversas acciones de la Asamblea General, como el hecho de que designó a 1979 como el Año Internacional del Niño, asimismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, trata sobre la administración de justicia en relación a la salvaguarda del interés superior de NNA entre otros derechos más. La CDN reconoce a la niñez como agente social y cultural, lo cual, es un avance en las normas que los protegen. En tanto que la Convención sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO), expresa que principios como la identidad y diversidad cultural son indisociables y se encuentran materializados en las diversas identificaciones culturales y tradicionales. La comunidad internacional ha proclamado el deber del gobierno de preservar y defender la identidad nacional en las comunidades y pueblos, con el objeto de suscitar el respeto a la igualdad y la dignidad, entre otros, como culturas diversas con el derecho a preservar su identidad (Tünnermann, 1997).

En el año de 1990 la ONU convocó a la Cumbre Mundial para la Infancia en Nueva York, con el propósito de atender el tema sobre la protección a NNA y a las mujeres. Por ello, se crearon las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, para evitar la criminalidad y resguardar a las NNA en situación de riesgo, por lo cual, en 1991, la organización *Alianza Internacional Save the Children* de 1919, trabaja con niños en situaciones de emergencia, con cobertura médica, centros de alimentación, reunificación

de familias, apoyo a la educación, defensa de las escuelas como «zonas de paz», eliminación del uso de menores por grupos o fuerzas armadas, apoyo psicológico y un sustento económico. Y como ya se refirió anteriormente, la OIT aprobó el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil para casos de trabajos perjudiciales para las NNA.

La UNICEF colabora desde el año 1996 con la OIT para promover normas del trabajo y políticas de trabajo de la niñez. Siguiendo esta línea cronológica, en el 2000 fueron aprobados dos Protocolos Facultativos de la CDN, para que los gobiernos de los distintos Estados, puedan llevar a cabo acciones que prevengan la posible intervención de las NNA en conflictos armados, así como evitar que sean objetos de comercio y tratados como mercancía; por lo cual, se debe evitar la explotación y cualquier abuso en su perjuicio.

En el año 2002, la Asamblea General aprobó el programa: «Un Mundo Apropiado para los Niños», y en 2006, la Oficina contra las Drogas y el Delito, en conjunción con UNICEF, publicaron el Manual sobre indicadores de administración de justicia. Pues es obligación del Estado revisar y vigilar sus sistemas de administración de justicia juvenil, para que, en su caso, realicen las reformas necesarias para bien proveer.

Todo lo anterior, resulta evidente en la extensa normativa de protección a los derechos humanos de las NNA, pero hasta ahora poco ha impactado en la protección de la niñez, prueba de ello es la migración o desplazamiento hacia otros territorios o países, buscando mejores oportunidades, o siguiendo los pasos de los padres migrantes, por la pobreza extrema, desigualdad, conflictos armados, delincuencia organizada, abuso, prostitución, esclavitud y tráfico sexual, venta, entre otras razones más, que los impulsan a buscar nuevas y mejores formas de vida. De esta manera, se exige el respeto al derecho a la identidad en el rubro educacional de calidad, con la oportunidad de gozar de una educación con materiales creados e implementados por docentes que conozcan su cultura, con el fin de garantizar el aprendizaje de sus estudiantes, y con ello, su dignidad.

Al respecto, cabe recordar que cerca del 97% del total de los habitantes del planeta hablan unas 250 lenguas aproximadamente, lo que equivale a un 4% del total, a la inversa, el 3% de personas del mundo hablan 5700 lenguas, tal como lo refieren las tablas del INALI en un estudio llevado a cabo en los diferentes países del mundo (INALI, 2012). De tal modo que toda la diversidad lingüística es custodiada por un mínimo grupo, por eso, se puede deducir que a fines del siglo XXI, más de 5 mil lenguas desaparecerán del mundo para ser suplidas por lenguas dominantes. En el entendido de que la desaparición de una lengua es una pérdida irreparable para la humanidad, porque se pierden distintas maneras de pensar, la cultura que expresa una lengua, la identidad y la diversidad del mundo, considerando que una lengua contiene la sabiduría cultural de un pueblo (INALI 2012) y junto a la pérdida desaparecen las formas de vida, los rituales, las costumbre y pensamientos de todas esas personas. Consecuentemente, la diversidad lingüística constituye una herencia cultural (UNESCO, 2003) e (INALI, 2012) y patrimonio de la humanidad.

En el contexto anterior puede percibirse que la pérdida de una lengua afecta a la humanidad, y también a las organizaciones internacionales, nacionales, instituciones, órganos y organismos mexicanos relacionados a la educación, en tanto responsables de crear políticas dirigidas a las naciones indígenas. Entendiendo a la organización como una asociación de personas reguladas por normas en función de sus fines específicos, esto es, un conjunto de individuos con un mismo objetivo; y un organismo es un conjunto de órganos administrativos encargados de la gestión de un servicio con carácter oficial o público, es una estructura compleja compuesta de personas, oficinas y dependencias. En tal contexto, la Dirección de Estadística de la Secretaría de Fomento y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportaron la existencia de 68 lenguas indígenas en 2010, en tanto que los pueblos indígenas y su participación en los asuntos públicos otorgan sentido a la acción institucional, como ocurre en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) que preserva las lenguas mexicanas y propone políticas públicas que las fortalezcan como lo ordena la CPEUM, así como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el Programa Institucional del INALI (INALI, 2012).

Cuando una lengua está en vías de desaparecer, es porque las personas que la hablan o han hablado dejan de hacerlo, lo que denota una gran dispersión geográfica, porque estas lenguas quedan en el olvido, igual que las estrategias para su transmisión que excluyen las lenguas indígenas de todos los espacios, incluso, la descendencia de los hablantes nunca la aprenderán porque no llegan a conocerla, o no la escucharon en sus hogares porque sus padres ya no les hablan en su lengua. Lo mismo sucede con los medios de comunicación, la escuela, los grupos religiosos y las agrupaciones políticas, entre otros más. Puesto que la herencia intergeneracional de las lenguas que se hablan, así como el número de personas monolingües que hablan sólo su lengua, se relacionan a la cohesión y a la identidad como parte de su pueblo; organización y liderazgo, lo mismo que a su presencia política. Con relación al aislamiento geográfico o falta de rutas de comunicación, complementado con el dominio, el control político, los conflictos, la cultura de las zonas donde se habla una lengua mayoritaria y la regulación de su uso (INALI, 2012).

2. La Convención sobre los derechos del niño y la protección a la infancia

Es necesario que al asegurar los derechos de las NNA con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se afiancen las relaciones de género y se construyan nuevas formas de vinculación entre las mujeres y los hombres. Aunque el asunto en la agenda gubernamental es controversial, se requiere visualizar, conocer y concientizar el tema de patrones sociales, prejuicios, costumbres y demás prácticas basadas en la subordinación o supremacía estereotipada de hombre y mujer, lo cual permea el imaginario social en la mayoría de las sociedades.

Por supuesto que la cultura implica la posibilidad de ser diferentes, como lo explican las leyes y los derechos humanos de tercera generación. La interpretación refiere que se trata de negar al «otro u otra» y de esta manera, se induce a otras formas de violencia, porque ese «otro u otra» puede ser una mujer, un hombre mayor, de raza negra, india, mestizo, marginal, campesino, migrante, extranjera, pobre, analfabeto, mendigo, enferma, reo, entre otros más. Entonces, según la negación del otro, se genera una nueva

forma de violencia, porque limita las bases de una o varias culturas respecto a la cooperación y la paz necesaria para una vida digna y sin violencia.

En América Latina, el pluralismo es un tema álgido, tanto como lo es la marginación que sufren las personas de los pueblos, comunidades y naciones indígenas desde hace años. En el caso concreto, si se vulnera su derecho al espacio, también se identifica como un factor de arraigo al territorio, a sus costumbres, cultura y significados, como corresponde a toda sociedad (Tünnermann 1997). En tal sentido, cabe recordar que las NNA cuentan con el derecho de igualdad, no discriminación y protección, por ejemplo, mismos que se fundamentan en los instrumentos de protección que aseguran su efectividad. En este sentido, se cuenta con las siguientes tres resoluciones de la Asamblea General: a) Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia Juvenil; b) Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. y c) Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) (Resolución 45/112) de 14 de diciembre de 1990 (CDHDF 2004). Cabe destacar que estas resoluciones no son vinculantes, solo son recomendaciones, por los principios enunciados en la Convención y las Reglas de Beijing, incorporada al Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Morlachetti, 2014)

Es así que la CDN deja de lado el término que se usaba para calificar a las NNA de infanto-juvenil para tratarlos como sujetos de derechos de frente a su incapacidad jurídica con los siguientes efectos: a) Las NNA como titulares de derechos y obligaciones. b) respecto a la relación al respeto de los derechos y deberes destaca la Convención de los Derechos del Niño, donde el padre y la madre ejerzan sus facultades y derechos. c) La niñez cuentan con las garantías procesales igual que los adultos. Al respecto, las disposiciones son amplias y ambiciosas, por lo mismo, son de difícil cumplimiento, puesto que las perspectivas sobre el tema también se estudian e investigan en otros ámbitos, como por ejemplo, la academia, lo que provoca diversas opiniones que requieren acciones de la comunidad científica de vigilar el eficaz cumplimiento de los actores vinculados al tema.

Como dato complementario, resalta que en la Unión Europea se reconocen 60 lenguas aproximadamente con 46 millones de hablantes europeos, esto es el 10% del total de la población. En estos casos, podemos situar esas lenguas en ciertos lugares como ocurre con el catalán, cuyos hablantes superan en número a hablantes de cualquiera de las 23 lenguas de la Unión Europea, donde el monolingüismo oficial es la excepción, no la norma. En este contexto, cabe mencionar que en los casos de Bulgaria, Estonia, Grecia, Letonia, Lituania, Polonia y también Francia, son países que pertenecen a la Unión Europea y hablan la lengua oficial, lo mismo que los 20 Estados restantes de la Unión Europea que reconocen el multilingüismo oficial (Consejo, 2011).

Algunas de las políticas de los países referidos en el párrafo anterior, llevan a cabo acciones que podrían verse como una discriminación disfrazada sobre la base de su origen étnico, no tanto de la lengua que hablan. Esto sucede cuando el sistema educativo específico se compone de dos redes escolares paralelas, una de las redes es ordinaria y es donde asiste la mayor parte de la población, la segunda red es la especial, lo que significa que es para las niñas y niños con padecimientos y deficiencias mentales, generalmente, integrada en su mayoría por los infantes provenientes de los poblados étnicos.

Por lo cual, los pobladores de esas comunidades o grupos podrían invocar el derecho a no sufrir un trato discriminatorio ni degradante, pues tal diferencia carece de justificación objetiva que les priva de su derecho a la educación, puesto que el currículo escolar concreto puede ser de menor calidad, y eso limita sus posibilidades de acceder a la Educación Secundaria. (Consejo, 2011)

En los artículos 126 del TUE (Fabeiro 2014), 149 del TCE y 165 del TFUE, expresa la obligación de la comunidad a contribuir en una educación de calidad que propicie la cooperación de los Estados, además de apoyar con los contenidos respectivos y la diversidad cultural y lingüística. El segundo párrafo del artículo 126 menciona la intervención comunitaria que desarrolla la Unión Europea en la enseñanza-aprendizaje, así como la promoción de las lenguas de los Estados miembros. Así como la creación de

una nueva competencia a favor de la Comisión europea, en materia de educación, no es una política común, puesto que, le corresponde apoyar a una educación de calidad.

El tratado de Roma refiere la pluralidad idiomática, lo cual difícilmente se comprende respecto a la pluralidad cultural, puesto que aquella es reconocida en el derecho que le asegura el respeto para su supervivencia en la educación y la diversidad idiomática, lo que se especifica en el artículo 126 del Tratado de Maastricht (oficialmente, Tratado de la Unión Europea: TUE (92 /C 191 /01), que junto con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es uno de los tratados fundacionales de la Unión.

Lo anterior tiene doble naturaleza. En el apartado primero del artículo 126 f 1., (luego artículo 6 y hoy artículo 4.2 de la versión del TUE) refiere el principio de respeto a las entidades nacionales y de la disparidad lingüística de los estados miembros. En el segundo apartado esa diversidad idiomática muestra el principio de actuación comunitaria que permite a la comunidad defender la diversidad multilingüística como solidaridad europea, con las diferencias lingüísticas y culturales que conlleva, para que la ciudadanía reconozca otras culturas y lenguas y no se fomente el racismo, puesto que estas personas podrían beneficiarse de su ciudadanía europea, y por lo mismo, tienen la posibilidad de vivir y trabajar en cualquier otro país perteneciente a la unión europea. Esto constituye el límite del principio de solidaridad que permite una opción por el multilingüismo como componente de identidad europea, teniendo como límite el respeto de las lenguas de los estados, y con ello una opción más para que lengua e identidades culturales no desaparezcan (Fabeiro, 2014).

3. El Derecho a la lengua materna como elemento de identidad cultural

Aproximadamente, siete mil lenguas conviven con otras manifestaciones y procesos lingüístico-culturales en diversos contextos, esto considerando que el lenguaje y sus diversas manifestaciones suponen múltiples factores en toda creación identitaria: auto identificación, costumbres, patrimonio inmaterial, proyecto de vida, sentido de pertenencia, arraigo a su nacionalidad, entre otras más. Por lo cual, se evidencia que la lengua y el derecho a su uso, igual que la educación que reciben, debe ser impartida por

parte de un profesorado nativo, y procurar al estudiantado tanto las clases como los materiales en su lengua materna, para facilitarles la comprensión y el aprendizaje de su contenido, lo cual es un mandato protegido por el derecho. (UNESCO, 2014) y (El derecho, 2014)

Destaca el hecho de que en las últimas décadas del siglo pasado, los diferentes sectores de la sociedad cuestionaron a los centros de enseñanza, porque a decir de estos, poco o nada contribuían a la formación real de los individuos, así como en su desempeño social para la consecución de su desarrollo personal y colectivo, considerando que la escuela tiene una función socializadora, en general, que se ve debilitada en sus bases como el proyecto moderno social, especialmente, respecto a la pérdida de los ideales con sentido de identidad así como de los cambios políticos y jurídicos (Acevedo 2000). Considerando que en cada formación económica social, se da la posibilidad de lograr una tendencia que la sociedad desea lograr, sobre la conservación y transformación de su cultura, mediante un proceso de socialización. En este sentido, la educación es un fenómeno que permite la adaptación a los contextos socioculturales y la transformación de la sociedad al producir cambios como factor de desarrollo en todos los ámbitos, por lo que, dicho fenómeno ha de facilitar la socialización de valores, normas y patrones de comportamiento en las personas, desde su función social.

Algunas disposiciones establecen prácticas específicas que amparan y protegen diversos derechos, como por ejemplo, la educación, la tolerancia, promoción y protección de su lengua. Algunas de éstas prácticas tienden a la defensa del derecho de sus comunidades lingüísticas con: a) la protección frente a la asimilación lingüística forzosa; b) a que las personas no sufran de discriminación si hablan su lengua, lo cual está referido en el artículo 2 y 26 del PIDCP, artículo 2 de la DUDH, PIDESC y de la CDN, además de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y c) la libertad y el derecho de hablar su lengua. En su caso, la Convención sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960), es otro instrumento para ejercer las actividades docentes, según las políticas e

idiomas de los distintos Estados en el rubro educativo. La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, refiere el tema como fundamento de la pluralidad sobre la educación, entre otros.

Asimismo, el artículo 30 de la CDN subraya su facultad de practicar la religión e idioma, y en razón a su soberanía y legislación, los gobiernos de los Estados soberanos tienen la autoridad para determinar tanto la religión como el idioma de la instrucción escolar en el país concreto (*Un enfoque*, 2008). En ese sentido, los instrumentos sobre las disposiciones del uso de la lengua en general, y en el rubro de la educación de los pueblos indígenas en particular, conciernen al gobierno del Estado, tanto en su aplicación como su vigilancia.

El Convenio 169 de la OIT subraya su obligatoriedad a preservar la lengua de las diversas culturas como la riqueza cultural e histórica de un país, en ese sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, acepta que la historia, el idioma y las tradiciones se transmiten a las nuevas generaciones, según lo refiere en su artículo 13. También se señala el control que ejercen sus instituciones docentes respecto a su idioma, y en la fracción 1ª del artículo 14, describe la adopción de medidas tomadas en conjunción con los pueblos, para que la niñez indígena aprenda en su idioma materno, según lo refiere el contenido en su fracción 3ª.

La lengua es una forma que las mujeres y los hombres adoptamos para comunicarnos, es el eje de todo lo social, en las culturas se utiliza a la escritura como otro estadio de la comunicación. De esta forma, la letra escrita conserva, preserva y sirve de vehículo a las creencias y a la técnica, también posibilita la crítica y la divulgación.

Anteriormente, la sociedad validaba los acuerdos con un apretón de manos, eso ha cambiado y ahora es por escrito, por ejemplo: el matrimonio, testamento, contrato, solicitud de trabajo, la CPEUM, la ley, los acuerdos, los informes, entre otros. Así, se evidencia que el texto escrito configura, organiza, otorga certeza y credibilidad de su actividad y de cómo se maneja el mundo (Cassany, 2003).

En cuanto a la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia de 2013 y la jurisprudencia derivada de la CoIDH que reconoce como elemento identitario a la transmisión de su cultura, con libertad para expresarse a través del habla, lo que implica el derecho a usar el idioma que elija en la expresión del pensamiento (CoIDH, 2006). Es en este contexto donde el marco jurídico referido a la identidad resulta un asunto prioritario en la agenda de todo país democrático, considerando que el rubro educativo trata del derecho a la enseñanza de calidad, lo que no siempre se cumple, razón por la cual se ha de invocar el marco jurídico respectivo para sustentar su exigibilidad ante el Estado mexicano como garante de la enseñanza. De esta forma, los instrumentos identitarios requieren de su creación, implementación, observación y vigilancia para su cumplimiento y aplicación. Al respecto, son tres las cuestiones a considerar, al menos: la lengua materna de las escuelas de enseñanza, los materiales didácticos que utilizan para cumplir con el programa oficial además de los docentes que imparten las asignaturas.

El primer caso se cumple porque generalmente los docentes son personas nativas del lugar que conocen la cultura y hablan la lengua materna, por lo mismo, la mayoría son bilingües. El programa oficial educativo es el mismo en el país, lo que hace que se vaya perdiendo la cultura, tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas, para dar paso a una cultura generalizada, como resultado de la enseñanza-aprendizaje apoyada en los libros oficiales.

En el artículo 2 de la CPEUM se reconoce a México como un país pluricultural, lo que indica diferentes culturas y formas de pensar, vivir y hablar. De allí la importancia de conocer el marco jurídico sobre la identidad y la educación, pues cada una tiene sus particularidades en la forma de percibir y comprender la vida, costumbres y tradiciones. Considerando que el Estado mexicano es garante de los derechos, y por lo mismo, responsable de garantizar una educación de calidad a la sociedad.

4. La lengua y la educación intercultural en México

La función de las lenguas en la enseñanza-aprendizaje y la idea del bilingüismo no es más un instrumento «civilizador» y se transforma en factor de continuidad de las comunidades indígenas, es un elemento más amplio en la perspectiva intercultural que incluye las distintas lenguas y culturas. Por ejemplo, en la década de los ochentas las luchas indígenas las encabezaba cada pueblo, hoy se articulan con la identidad indígena común. De esa forma, los Estados soberanos hicieron la petición de que las escuelas fueran coordinadas y administradas por docentes indígenas. Fue así como las escuelas avanzaron con la introducción de otras lenguas para propiciar el diálogo entre culturas (Corbetta, 2018).

La evidencia científica y los estudios del tema han demostrado la importancia y el significado de que se procure atender a la niñez. En tal sentido, México ha avanzado con la Comisión para la Primera Infancia de 2016, materializando acciones para la construcción del diagnóstico situacional de 2018 con la Ruta Integral de Atenciones y el Acuerdo Integral por la Primera Infancia. En la agenda gubernamental han colaborado distintas organizaciones para corregir la desigualdad de 13.1 millones de NNA cuya edad fluctúa desde su nacimiento hasta que cumplen los cinco años, representan un 51.9% de personas de escasos recursos, situación que los gobiernos han considerado en sus agendas para el desarrollo de estrategias y acciones (ENAPI, 2020).

México ratificó la CDN el 21 de septiembre de 1990, y por lo mismo, adoptó las siguientes medidas administrativas y legislativas para su aplicación y generación de las condiciones óptimas de desarrollo y bienestar para los NNA, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 2011, para garantizar los derechos humanos de las personas; lo mismo ocurrió con la modificación del año 2014, la cual, obliga a las autoridades a velar por el principio del interés superior de la niñez. También se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014, y posteriormente, se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015, como un mecanismo de coordinación de las políticas dirigidas a su protección. Igualmente, se implementó la Procuraduría de

Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para coordinar las medidas de protección en su representación en procedimientos jurídicos y administrativos.

En 2005, el Comité de los derechos del Niño emitió la Observación General 7, lo que facilita a los Estados el reconocimiento a sus derechos, igual que a los principios generales individuales y colectivos, lo mismo ocurrió en el año 2015 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible presentó 17 objetivos de los cuales 11 son de las NNA (ENAPI 2020), en los temas de desarrollo infantil, pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, acceso al agua, saneamiento y energía sostenible, con los cuales se estableció una meta relativa a la universalización y acceso a los servicios de atención y desarrollo en la infancia y a la enseñanza de calidad. El panorama en el país avanza con los trabajos de la infancia, especificado en el Diario Oficial de la Federación de 2019 cuyo transitorio décimo segundo establece la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). La LGDNNA, conjuntamente con las 32 leyes locales de los 32 estados federativos del país, garantizan una protección integral y mandata la creación del SIPINNA, como oficina articuladora del coordinador entre los órdenes de gobierno. (ENAPI, 2020)

La educación intercultural bilingüe refiere a una instrucción que responda a sus necesidades y subraya la enseñanza inclusiva con una educación de calidad. Sabemos que se aprende mejor en la lengua materna y con materiales pedagógicos lingüísticamente apropiados, donde el estudiantado encuentran la asimilación de su cultura en la adecuada enseñanza con elementos que conocen e identifican en su entorno y vida cotidiana, así como con la capacitación de docentes que hablen su la lengua y los recursos económicos que minimicen la brecha educativa discriminatoria que sufre el estudiantado de las comunidades indígenas, principalmente (Tünnermann, 1997), (ONU, 2014) y (IASG, 2014). Por eso hoy ya no se discute si los procesos de globalización conllevan paralelamente procesos de exclusión de variables económicas solamente, pues existen aspectos de todo tipo en la población, y en particular, cuando las personas de las comunidades son excluidas de los bienes económicos, del conocimiento, la comunicación informatizada y la lucha por sus derechos fundamentales.

Por eso el informe del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, explica la libre determinación y la no discriminación individual y colectiva. Considerando que la enseñanza tiene la obligatoriedad por parte del Estado de proporcionar educación de calidad a la población sin discriminación ni prejuicios o estereotipos. (Acevedo, 2000) e (Informe, 2015)

Recuérdese que, en la tradición liberal, la creación de políticas públicas se centró en la garantía la igualdad de los derechos. Ahora la igualdad tiene preferencia frente a las diferencias culturales, el multiculturalismo plantea la centralidad del individuo y reconoce a la identidad individual como la construcción de una comunidad cultural. El tema multicultural trata de grupos socioculturalmente diferentes o de minorías asentadas en la cultura dominante, asimismo plantea el derecho a la diferencia, lo que aparentemente se conflictúa con el principio de igualdad. Sin embargo, la pluralidad viene a ser un elemento inseparable de lo social, por eso Will) Kymlicka (Serrano, 2008) despliega el concepto de

«ciudadanía multicultural» con Estados que no son etno-culturalmente neutros.

En el ámbito educativo, el multiculturalismo ha sido bien recibido en países de habla francófona, específicamente en las comunidades indígenas y la Unión Europea, donde el tema se asocia al fenómeno de la migración, como uno de los objetivos de los ODS, en el caso de los niños migrantes que constituyen una gran parte de la población infantil mundial a tomarse en cuenta al implementar dichos objetivos. Cuestión a ser considerada por los gobiernos al implementar esta amplia diversidad de objetivos para mejorar su cumplimiento y eficacia.

Aunque la propuesta para gestionar la diversidad ha sido criticada, particularmente, en la región Latinoamericana donde el multiculturalismo centra su tolerancia en las diferencias, lo que hace suponer que la cultura de cada uno de esos colectivos, están delimitados por sus diferencias propias de su cultura, lengua, sistemas jurídicos, entre otras cuestiones que poseen elementos particulares que no siempre permiten los cambios que traen consigo cuando se relacionan con otras culturas o su historia. En el contexto mexicano, esto podría ser una política estatal para contener los reclamos a la diferencia.

Todas las personas indígenas y no indígenas, tenemos el derecho a expresarnos libremente y a comprender y ser comprendido en cualquier situación. Consecuentemente, Todas las personas que hablan su lengua tienen la libertad para realizar todas sus actividades sin restricciones y en cualquier forma de comunicación que prefieran. La CPEUM, lo mismo que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíben la discriminación. El artículo 28 del Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, contiene derechos de la preservación y uso de las lenguas indígenas, por lo cual las NNA pueden leer y escribir en su lengua y difundir sus derechos y obligaciones con traducciones y los medios de comunicación que comprendan (Dia, 2019).

Cada lengua refiere una manera particular de conocer y comunicarse, de ahí que el derecho de aprenderla y usarla se vincula al derecho fundamental de vivir y de ser diferente. El uso de la lengua materna garantiza su acceso a la administración de justicia así como el apoyo de intérpretes o personal traductor, pues para asegurar una educación que fortalezca el desarrollo Individual y colectivo se requiere de profesionales bilingües, puesto que una lengua viva solo tiene valor si es reconocida entre sus hablantes y demás colectivos.

El Estado mexicano, los pueblos, las comunidades indígenas y la sociedad, somos responsables de cumplir estos derechos, además del uso y la enseñanza de las lenguas mexicanas, en conjunción con su conocimiento, respeto y ejercicio, ha de ser garantizado por las instituciones, autoridades, servidores y funcionarios públicos. Asimismo, se evidencia el avance en el fomento de leyes, instituciones y oficinas en la atención a la población indígena, así como la formación de intérpretes y traductores capacitados para erradicar la discriminación y aunque falta mucho por hacer, nos esforzamos por afirmar la diversidad cultural y lingüística en México (Dia, 2019).

5.- Resultados de la investigación de campo

Los resultados de la investigación de campo llevada a cabo en la comunidad de Oxchuc, municipio de San Cristóbal las Casas, Estado de Chiapas, por el equipo de investigación,

compuesto por profesoras y alumnos de la licenciatura y maestría de la Universidad Autónoma Metropolitana, quienes trabajamos en el tema sobre el derecho humano a una educación de calidad, con las NNA de la escuela primaria «15 de Septiembre» con las autoridades, profesores y familiares, resultó en un mayor acercamiento a las NNA.

El Trabajo de Campo realizado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se desarrolló durante los días del 23 al 28 de noviembre de 2019, con un primer acercamiento con los padres, las autoridades y las NNA de la comunidad de Oxchuc en la Escuela primaria referida, con modalidad multigrado, lo que significa que un solo profesor atiende hasta 3 grupos de distintos grados. Al inicio, llevamos a cabo un taller cuya dinámica consistió en explicarles a las niñas y niños que pintaran en una cartulina sus ideas, rituales, fiestas, entre otras cosas que significa su comunidad, costumbres y lengua. Para lo cual, se utilizó pintura vinílica, cartones de huevo, pinceles, lápices, cubetas, dulces, muñecos de trapo, (títeres) y cartulina blanca tamaño carta. Se formaron equipos de 20 niñas y niños, aunque había unos más pequeños de talla que otros, los mayores, tenían entre 10 y 12 años de edad, y en consecuencia, se pueden expresar mejor y utilizar adecuadamente los materiales para centrar su atención en acciones y conductas propias de su cultura.

Trabajamos con los grupos de niñas y niños en un patio de juegos porque carecen de aulas acondicionadas. Las niñas y niños imprimieron su visión del mundo en las cartulinas donde plasmaron sus dibujos y algunos de ellos lo intitularon en lengua tzeltal, otros en lengua castellana. En este punto, es conveniente enfatizar que solo las fotografías pueden expresar ese instante, en donde se detuvo el tiempo en sus corazones infantiles, porque sus pinturas reflejaron su sentir en el papel sobre el derecho a la identidad. Después impartimos un curso de derechos humanos para explicar su derecho a la salud, la educación, el nombre, las libertades, la vida y el juego, entre otros más.

Algunas cuestiones que no se previeron fue el tiempo para visitar otras escuelas del municipio, lo cual, habría sido de gran utilidad para conocer a otras niñas y niños que conservan sus tradiciones. Las aulas requieren equipos para las actividades escolares,

porque son grupos grandes, nosotros trabajamos con más de 80 niñas y niños lo que dificultó la interacción con el grupo. La técnica empleada para llevar a cabo el trabajo de campo e investigaciones con enfoque cualitativo, fueron: la entrevista y la observación no participante.

Las entrevistas a las autoridades, profesores y a algunos padres de llevaron a cabo en la escuela, la actividad se efectuó en relación a su modalidad multigrado; la forma de su surgimiento en la comunidad y la función que cada uno de ellos desempeña. El eje central de las entrevistas consistió en conocer su noción de los derechos humanos y la forma en que la identifican con su entorno, en relación a las demás personas que no pertenecemos a su comunidad ni a su cultura, para enfocar su identidad. En la observación no participante, se hizo evidente que enfrentan problemas de carencia de mobiliario, libros y materiales, entre otras cosas básicas y esenciales para el desempeño de las actividades escolares. En cuanto al profesorado, se observó una carga de trabajo excesiva por el número de alumnas y alumnos de diferentes edades y grados, los cuales, son atendidos por un sólo profesor en su modalidad de escuela multigrado, además del tiempo que dedican a la preparación de sus clases y a las actividades que llevan a cabo con cada uno de ellos, al ser de distintos grados.

Pudimos constatar que algunas de las niñas y niños presentan dificultades para hablar y comprender el contenido de sus clases, por lo que posiblemente requieran de atención especializada. Otra cuestión que se observó es que tanto las niñas como los niños, lo mismo que los profesores y las autoridades, son bilingües y hablan la lengua tzeltal y el castellano. Los profesores se adaptaron a ambas lenguas.

Los resultados son muy interesantes y aleccionadores, puesto que las NNA demostraron gran capacidad de comunicación sobre el conocimiento de su cultura, además, del orgullo que mostraron las NNA, los profesores y las autoridades. Evidenciaron su conocimiento con las aportaciones artísticas manifestadas en sus dibujos, pinturas y juegos, así como en su lenguaje y demás expresiones pedagógicas, lingüísticas y culturales, que tomamos como evidencia plena de que conservan y practican su lengua, costumbres y tradiciones.

También se patentizo que el apoyo que requieren para una educación de calidad tiene que ver más con lo material que con su identidad, puesto que se necesita acondicionar la escuela y transformarla en un lugar funcional, para que reciban una educación de calidad. Desafortunadamente, no fue posible continuar con la investigación respectiva en los demás municipios, aun cuando contábamos con el permiso de las autoridades municipales y comunitarias. Cabe mencionar que, con esta incursión se tiene una gran oportunidad de enseñanza aprendizaje invaluable que sobrepasó cualquier expectativa planteada respecto a la investigación. Se ha de señalar que Conacyt dictaminó favorablemente el tema en el programa de investigación 2017-2018, sin embargo, no se le destinaron recursos, por lo mismo, conto con el auspicio de la Universidad Autónoma Metropolitana.

A manera de conclusiones

El tema relativo a la identidad incluye diversos factores como el género, la cultura y la medicina tradicional, entre otras características más que definen a un ser único, perteneciente a un Estado, Nación o comunidad. La lengua es otro factor de identidad, como los rituales, la vestimenta y las costumbres religiosas, así como su cosmovisión en la manera de concebir la vida, por ejemplo. En tal contexto, la representación de los símbolos aglutina a todas aquellas personas que comparten un código lingüístico o cualquiera de los mencionados. En el caso de la lengua, se trata de un método de comunicación y también una institución social que une al pasado con el presente (Pruvost 1999). Entonces, si se acepta que la importancia de la lengua y el derecho a su uso es reconocida en el derecho internacional, lo mismo que en el ámbito regional, nacional y local, el derecho humano a la educación será su medida, esto considerando que los estándares de derechos humanos están vinculados a la educación de calidad.

La anterior referencia sobre vinculación deviene de la protección contra la asimilación lingüística forzosa referidas en la DUDH a no ser discriminado por la lengua, lo mismo que a la libertad de su uso, especificado en el PIDCP. En este contexto, las llamadas minorías lingüísticas y sus derechos humanos contenidas en el artículo 27 del PIDCP y en el artículo 30 de la CDN sobre los hablantes de la “lengua minoritaria”, cuyo referente

es el artículo 4.3 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (Declaración, 1992) y (Resolución, 192), que mandata a las agencias gubernamentales a elaborar estrategias dirigidas a educar en el idioma materno.

Los instrumentos sobre el uso de la lengua en el ámbito educativo, respecto de todos los habitantes no indígenas o indígenas, en este último caso, es el Convenio 169 de la OIT, el cual lleva a cabo acciones para preservarlas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración 2007), relata su utilización y transmisión de las historias, idiomas, tradiciones y escritura a sus comunidades para que sus instituciones docentes ofrezcan educación con métodos culturales propios de la enseñanza, considerando que la obligación de las agencias estatales es planificar e implementar acciones eficaces para que las personas indígenas accedan a la enseñanza en su cultura e idioma.

La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración, 2016) igual que la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (Convención, 2013) ordena a Estados miembros que realicen diversas acciones para prevenir restricciones al uso de su idioma, y la jurisprudencia de la CoIDH ha reconocido a la lengua como un elemento identitario de un pueblo y su cultura, puesto que la forma de expresión verbal es el derecho de hablar con el idioma natural, lo que se considera una expresión del pensamiento.

Por supuesto que este trabajo no pretende agotar el tema, aunque es el deseo más añorado, puesto que se vincula a todo aquello lo que significa el ser humano, esto es, el pertenecer a un determinado lugar, hablar una lengua que identifica a la persona como parte de un colectivo con quien comparte códigos y vínculos, donde otras personas también participan de las vivencias individuales y cotidianas por su arraigo a la vida colectiva como sociedad, comunidad, pueblo, nación o país, donde cada quien encuentran su definición, día a día, con un significado compartido, reconocido y aceptado

por el grupo o sociedad al que se pertenece, y donde la persona encaja en una cosmovisión única, en la que se siente identificada, reconocida y aceptada.

Lo mismo sucede con el entorno donde un hombre, mujer, niña o niño se mueve y convive como parte de la naturaleza, con la cual se amalgama con la tierra, montes, mar, animales, ríos, árboles, y todo lo que constituye parte de su existencia, donde busca encajar de una u otra forma en su pensar, actuar, hablar, aprender, entender y comprender las tradiciones propias de cada cultura, es decir, de la vida y su significado a partir de la sabiduría de las personas mayores que conocen sobre eso y todo lo que hoy se explica científicamente y que nos facilita la comprensión de la vida. Por eso no es posible abarcar en tan poco espacio un tema tan amplio como lo es la identidad. Sin embargo, para el presente trabajo, los resultados son halagüeños porque las expectativas de los objetivos generales y particulares planteados aún son insuficientes para cubrir las especificaciones de la ley, en cuanto a cumplir con el mandato que se exige a todas y todos, pero especialmente a las NNA para que sean respetados sus derechos. Esto implica que la enseñanza-aprendizaje sea en su lengua y su cultura, así como los materiales que utilizan sean acordes a su entorno para su comprensión y aprendizaje, todo esto es compromiso del Estado mexicano a la identidad reconocida como derecho humano.

La educación involucra a distintas culturas como ocurre con la población multicultural mexicana, porque cada individuo tiene su propia forma de ver, sentir y vivir desde su propia experiencia. Por eso, conocer la ley y exigir nuestros derechos a las autoridades competentes, según las obligaciones que a cada uno concierne, es de especial relevancia. Especialmente, cuando se trata de la educación de las NNA, porque esta generación y las subsecuentes, están condenadas a recibir una educación deficiente, por la imposibilidad de conocer otras formas de pensar, aprender y vivir.

Al respecto, resulta esencial recordar que todos los derechos inciden en la persona para el logro y consecución de su desarrollo y una mejor oportunidad de vida. En tal sentido, la Carta magna reconoce como derecho fundamental a la educación garantizada por el

Estado, lo que es independiente de su obligación de hacerlo, por la ratificación de un instrumento de protección, puesto que su compromiso con los gobernados ha de cumplirse sin ninguna excepción y sin particularidades personales, tal como se prevé en el artículo 3º de la CPEUM. Si bien es cierto que la educación abarca una gama amplia de circunstancias, en tanto derecho humano garantizado por el Estado a través de su promoción y difusión, también es verdad que conocer los derechos y las libertades resulta esencial para asegurar su respeto, esto, al considerar que el proceso de aprendizaje se vincula a valores y principios como: la paz, no discriminación, igualdad, no violencia, tolerancia y dignidad, entre otros más que la educación precisa en su calidad e integralidad y demás fundamentos aplicables al sistema educativo mexicano en todos los niveles. Esto y otras cuestiones más fundamentaron el cambio de la CPEUM el 10 de junio del año 2011.

Los resultados presentados en la presente investigación, conllevan una amplia gama de posibilidades con distintas vertientes, y por lo mismo, se requiere profundizarlo con la intervención de especialistas antropólogos, etnólogos, historiadores, sociólogos y estudiosos de los derechos humanos, derecho indígena, internacional, entre otros más, para la comprensión de realidad y las necesidades materiales en los centros educativos, puesto que la identidad de los pobladores mexicanos, es un asunto prioritario por sus implicaciones en la preservación de la historia, cultura y cosmovisión de las naciones, pueblos y comunidades indígenas. Sin duda, en un asunto que requiere atención inmediata, aunque se debe reconocer que falta mucho por hacer en el rubro de la identidad de los pobladores mexicanos.

Bibliografía

- Acevedo, Ana María. y Elena Duro Inés María Grau. 2002. *UNICEF va a la escuela para promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*. Ed. UNICEF – Of. Argentina.
https://www.pluralismoyconvivencia.es/upload/86/54/Cuadernillo_Unicef_20va_20a_20l_a_20escuela_20para_20promover_20los_20derechos_20de_20los_20ni_C3_B1os_20l as_20ni_C3_B1as_20y_20los_20adolescentes.pdf
- Castilla, Karlos. 2014. *La Protección de los Derechos Humanos de Niñas y Niños en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. En *Derechos Humanos de los grupos vulnerables*. Manual. Coords: Jane Felipe Beltrão; José Claudio Monteiro de Brito Filho; Itziar Gómez; Emilio Pajares; Felipe Paredes; Yanira Zúñiga. Ed. Red de Derechos Humanos y Educación Superior DHES.
- Cassany, Daniel. Marta Luna, Gloria San. 2003. *Enseñar lengua*. Serie Didáctica de la lengua y de la literatura, 9. Edición, Barcelona.
- Corbetta, Silvina; Carlos Bonetti; Fernando Bustamante y Albano Vergara Parra. Coordinadores. 2018. *Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos Avances y desafíos*. Ed. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Naciones Unidas, Santiago.
- Diguet, L. 2005. 6. *El idioma huichol. Contribución al estudio de las lenguas mexicanas (1911)*.
<https://books.openedition.org/cemca/1438>.
- Fabeiro Fidalgo, Patricia. *El Derecho a la lengua propia en el ordenamiento internacional y de la UE*. Ed. Bosch. España, 2014. 126-128. https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_on_european_union_es.pdf
- Morlachetti, Alejandro. 2014. *La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*. En “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables”. Manual. Coordinadores: Jane Felipe Beltrão José Claudio Monteiro de Brito Filho Itziar Gómez Emilio Pajares Felipe Paredes Yanira Zúñiga. DHES. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, UNICEF y Universidad de Lanús. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf
- Pruvost de Kappes, Mabel. 2020. *El lenguaje que nos identifica ¿Cuándo comenzamos a conformar nuestra identidad?. (Argentina) s/f* <https://educra.cl/el-lenguaje-que-nos-identifica-cuando-comenzamos-a-conformar-nuestra-identidad/>
- Serrano Sánchez, Jesús Antonio. 2008. *Límites del multiculturalismo de Kymlicka para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas*. En *claves del pensamiento*, 2(3), 27-45. México, p. 28 y ss.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2008000100002&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2008000100002&lng=es&tlng=es)

Tünnermann Bernheim, Carlos. 1997. *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo*. 2a Edición, UNESCO, Caracas, Venezuela.

Victoria Tauli-Corpuz. ONU. A/69/267 .2014 Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas *Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición: Variantes lingüísticas por grado de riesgo*. 2000 ; coordinadores Arnulfo Embriz Osorio, Óscar Zamora Alarcón. -- México : Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, México. 2012. ISBN 978-607-7538- 57-8 https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf

Consejo Europeo. *La protección de las lenguas minoritarias en Europa: Hacia una nueva década*. Administración de la Comunidad Autónoma Vasca Departamento de Cultura. Ed. Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia y Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Donostia-San Sebastián, España, 2011 s/n. ISBN 978-84-457-3145-1 https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/ikerketa_soziolinguistikoak/eu_def/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf

Convención de los Derechos del Niño (art. 2),
Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (art.1) (2020). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2019. *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes*.. Informe anual de actividades. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

CDHDF. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2004. *Compilación de instrumentos jurídicos en materia de no discriminación*. Volumen 1, Instrumentos internacionales, Tomo 1, Sistema de la ONU. México, https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/discriminacion/compidocudh.pdf

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Convención sobre los Derechos del Niño. 2006. Comité Español. Madrid, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

CoIDH (febrero, 2006). Caso López Álvarez vs. Honduras, párrs. 171 y 164. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. 2014 *El derecho a la educación en la lengua materna y la educación intercultural bilingüe*. Publicación realizada por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación. Con el apoyo varios

organismo e instituciones. www.campanaderechoeducacion.org.
<https://redclade.org/wp-content/uploads/EI-derecho-a-la-educaci%C3%B3n-en-la-lengua-materna-y-la-educaci%C3%B3n-intercultural-biling%C3%BCe.pdf>

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. En 1959, la UN aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre (art. 5), el PIDCP (art. 7), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5).

Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI). Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569876/Ruta_Integral_de_Atenciones-RIA-Conceptual-VF.pdf

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Ed. Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA..
<file:///C:/Users/Clara1/Downloads/nna-garantiaderechos.pdf>

DUDH Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 2),

OIT Organización Internacional del Trabajo. 2020. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314

PIDCP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2 y 26),

PIDESC Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2),

NUDH Naciones Unidas Derechos Humana. 2020. Resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. 2008. *Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos*. Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Nueva York.
https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la_EDUCACION_PAR_A_TODOS_basado_en_los_derechos_humanos.pdf.

UNESCO. *Salvaguardia de las Lenguas en Peligro*. París, 10–12/03/2003 CLT/CEI/DCE/ELP/PI/2003/1. Reunión Internacional de Expertos sobre el programa de la UNESCO. París, CLT/CEI/DCE/ELP/PI/2003/1.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183699_spa.

Safe Creative. Certificado de inscripción 2212072805478.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). (Aprobada el 14 de junio de 2016).

La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adoptada por la ONU el 18/12/1992.

Día internacional de la lengua materna. Secretaria de Cultura. INALI. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2019.
https://site.inali.gob.mx/Micrositios/DILM2019/derechos_linguisticos.html#:~:text=La%20legislaci%C3%B3n%20mexicana%20establece%20que,de%20alguna%20lengua%20ind%C3%ADgena%20tiene%3A&text=Derecho%20de%20expresarse%20en%20la%20lengua%20que%20sea%20hablante.&text=Derecho%20de%20comunicarse%20en%20su,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado.&text=Derecho%20a%20que%20sus%20lenguas%20tengan%20presencia%20en%20los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n. Fecha de consulta (01-01-2021)

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas México. INALI. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición: Variantes lingüísticas por grado de riesgo. Coordinadores Arnulfo Embriz Osorio, Óscar Zamora Alarcón. INALI, 2012. 127 pp, México
https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf